

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
500 idem.....	el 30 por 100
1.000 idem.....	el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 9'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Reales decretos de indulto.

**Ministerio de Hacienda:**  
Reales decretos de personal.  
Real orden disponiendo se devuelva lo pagado en concepto de cuota de fabricación de la tarifa A por los aguardientes ó alcoholes neutros que los fabricantes exporten al extranjero, siempre que cumplan las formalidades que se expresan.  
Otra ampliando por dos meses el plazo concedido por la de 28 de Octubre último para la instalación de los aparatos registradores y de los contadores en las centrales eléctricas.

**Ministerio de la Gobernación:**  
Reales decretos de personal.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**  
Reales decretos de personal.

**Administración central:**  
ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fa-

llecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

**AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.**—Señalando el día 9 del actual para que tengan lugar las subastas de obras y servicios de puertos y faros que debieron verificarse el 30 de Enero último.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**—Disponiendo se publique en la GACETA la adjunta relación de los terrenos que han sido declarados Vedados de caza desde Agosto de 1903 al mismo mes de 1904.

**Administración provincial:**  
**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**—Subasta para contratar el servicio de publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.  
**Universidad de Santiago.**—Anunciando la vacante de una plaza de Oficial primero de la Secretaría de esta Universidad.  
**Junta Diocesana del Obispado de Tuy.**—Subastas de obras de reparación del convento de Dominicas de Bayona, y del templo parroquial de Santiago de Redondela.  
**Junta de Obras del puerto de Valencia.**—Concurso para el suministro de 1.700 toneladas de carbón de hulla.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia, y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
La Española.—La Electro-Industrial de Ubeda.—Sociedad Tubos forjados.—Talleres Electro Mecánicos y Material eléctrico.—Patronato de la fundación del Excmo Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.  
**Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.**  
Crédito de la Unión Minera.—Banco del Comercio.—Banco de Vitoria.  
**Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.  
**Observatorio astronómico.**—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.  
**Tribunal Supremo.**—Pliego 36 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I, del presente año.  
Índice de las sentencias y autos dictados por la Sala segunda del Tribunal Supremo, y publicados en la GACETA DE MADRID desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1904.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Leandro Jiménez Martín en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua, á que, por el delito de robo y homicidio, fué condenado por la Audiencia de Madrid:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de su condena, obtenida en virtud del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo más de treinta años de condena, que para prescripción de las perpetuas establece el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 13 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Leandro Jiménez Martín de la pena de cadena perpetua, impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

ALFONSO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mariano Rojo Martínez solicitando, con arreglo al art. 29 del Código penal, indulto de la pena de cadena perpetua, que por el delito de parricidio le impuso la Audiencia de Zaragoza:

Considerando que con la rebaja de la sexta parte de la condena, que obtuvo por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, y con el abono de la prisión preventiva, lleva cumplidos más de los treinta años de pena que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mariano Rojo Martínez de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Velilla Millán en súplica de que se indulte á su hijo Trigidio Velilla Melendo de la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa por lesiones graves:

Considerando la buena conducta y arrepentimiento de este corrigiendo, el cual lleva cumplida más de la mitad de la condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Trigidio Velilla Melendo el resto de la pena de un año y un día de prisión correccional, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, por igual tiempo de destierro á 25 kilómetros del lugar donde cometió el delito.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Molina Camero solicitando indulto de la pena de cadena perpetua, que le impuso la Audiencia de Granada por delito de robo y homicidio:

Considerando que con la rebaja de la sexta parte de la condena, que obtuvo por aplicación del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, y con el abono de la prisión provisional, lleva cumplidos el reo más de treinta años de condena que para prescripción de las perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Molina Camero de la pena de cadena perpetua, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Javier Ugarte y Pagés.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, en comisión, á D. Francisco Fontanals y Martínez, que es Subinspector general del Ministerio de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Antonio García Alix.**

Vengo en nombrar, por traslación, Subinspector general del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Ernesto de Boneta y Hervias, que es Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Antonio García Alix.**

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Julián Agut y Fernández, Ordenador de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Antonio García Alix.**

Vengo en nombrar, por traslación, Ordenador de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Gabriel González Gómez, Interventor Central de Hacienda, electo, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Antonio García Alix.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en conceder á D. Mariano de la Paz Camacho y Alvarez, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos; según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Augusto González Besada.**

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en conceder á D. Pedro Amorós y Labaig, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.<sup>a</sup>, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Augusto González Besada.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por defunción de D. Pedro J. Naráiz y Meceta;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar el referido empleo, á D. Calixto Rodríguez y García, que está y ha de continuar por ahora en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por hallarse en situación de supernumerario D. Calixto Rodríguez y García;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar el referido empleo, á D. Ricardo Codornú y Stárico.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Ricardo Codornú y Stárico; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar el referido empleo, á D. Juan Pano y Ruata.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera, por defunción de D. Victoria Montés y Pérez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar el referido empleo, á D. Rafael Breñosa y Tejada.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Rafael Breñosa y Tejada; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar el referido empleo, á D. Alejandro Izquierdo y Velasco.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Javier González de Castejón y Elio.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Federico Vañó Delgado, Consejero de la Unión Alcohólica Española, eleva á este Ministerio solicitando se aclare el art. 21 de la ley de 19 de Julio último, en el sentido de que procede la devolución, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el reglamento, de la cuota de fabricación satisfecha por los aguardientes ó alcoholes neutros que se exporten al extranjero, islas Canarias y posesiones españolas de las costas de Africa:

Considerando que del atento examen de los preceptos legales y reglamentarios que regulan la materia se deduce de un modo evidente que, en ningún caso, salvo el margen diferencial en favor del alcohol de vino, se ha pretendido gravar los productos destinados á la

exportación, como lo prueban los textos que eximen de las respectivas cuotas á los criadores y encabezadores de vinos, á los fabricantes de aguardientes compuestos y licores y á los preparadores de mistelas, productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos á base de alcohol, por los géneros que envíen á las plazas extranjeras:

Considerando que la reglamentación fiscal de todas las naciones tiende á favorecer y estimular la exportación de los géneros que sus industrias producen, ya para aprovechar las primeras materias y el trabajo de elaboración, ya también para acrecer en su balanza mercantil los giros á cobrar sobre las plazas de los demás países; justa, oportuna y necesaria tendencia que en general aquí se sigue con el azúcar y sus derivados, y debe seguirse asimismo en el caso concreto de que se trata:

Considerando que en los años de buenas cosechas el mercado nacional se abastecerá con los alcoholes obtenidos del vino, y cuando esto suceda quedarán sin adecuado empleo unas 35.000 toneladas de melazas, residuo obligado de la fabricación del azúcar, melazas que pueden dar unos 87.000 hectolitros de alcohol, que acaso competiría con el de otros países en las plazas consumidoras del exterior, si se exportase libre de todo gravamen:

Considerando que del texto del art. 21 de la ley se infiere que sólo por inadvertencia dejó de mencionarse el derecho á la devolución de lo pagado en concepto de fabricación de la tarifa A por los alcoholes y aguardientes neutros exportados, al consignar que se devolvería lo abonado en el mismo concepto por la tarifa C, que comprende á los aguardientes compuestos y licores, pues lógico es atribuir tal omisión á inadvertencia ú olvido, ya que, siendo idénticas las condiciones en que se hallan los fabricantes de aguardientes y alcoholes neutros y los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, con relación al impuesto, deberían tener iguales derechos de devolución en los casos de exportación de sus productos:

Considerando que al Poder ejecutivo, encargado del cumplimiento de las leyes, compete la facultad de su interpretación, y sería absurda la aplicación literal de uno de los preceptos de la ley que por falta de expresión viniera á producir criterio, en caso concreto de aplicación, diametralmente opuesto al espíritu predominante que informa la misma ley:

Considerando que el espíritu predominante de la ley de 19 de Julio último ha sido sujetar á tributación la fabricación del alcohol, aguardientes y licores que se consuman en la Península española y Baleares, y no los que se exporten al extranjero, como así se declaró al discutirse la ley:

Considerando que es un principio de toda legislación tributaria la igualdad de derechos y obligaciones en la igualdad de condiciones de los elementos de tributación, y siendo idénticas las condiciones en que se hallan los fabricantes de aguardientes y alcoholes neutros y los de licores y aguardientes compuestos, no hay razón para negar á los primeros la devolución de derechos que se concede á los segundos cuando exporten el género fabricado, porque tal devolución no se consigne en la letra del art. 21 de la citada ley cuando el espíritu de ésta es de libertad de derechos á la exportación:

Considerando que la excepción de derechos establecida en dicho art. 21 en favor de los aguardientes compuestos y licores de fabricación nacional que se exporten, tiende indudablemente á mejorar la balanza comercial, favoreciendo la exportación y fomentando la fabricación y riqueza nacional, con influencia beneficiosa en los cambios internacionales, y en este sentir la aclaración que se pretende, sobre ser apropiada al espíritu predominante de la ley, resulta conveniente á los intereses nacionales:

Considerando que, respecto á la cuantía de las cuotas á devolver, conviene declarar que sólo se computará la de 40 pesetas, núm. 5 de la tarifa A, cuando los alcoholes vayan con guía directa desde las fábricas llamadas de alcohol industrial á la Aduana de exportación ó de sus particulares depósitos respectivos, y que en los casos en que el género salga de los depósitos de comercio ó de los particulares de los fabricantes de alcohol de vino sólo se abonará la de 10 pesetas, núm. 3, de dicha tarifa; porque siendo prácticamente difícil la distinción de los alcoholes de alta graduación, procedentes del vino, de los similares procedentes de otras materias, es necesario que la Administración exite la contingencia posible de inexactas declaraciones de salida para obtener devoluciones superiores á lo ingresado por el concepto de fabricación del alcohol que se exporte; y

Considerando que en el régimen arancelario vigente y en el especial de alcoholes establecido en el art. 18 del reglamento, las islas Canarias y las posesiones de Africa están asimiladas á las naciones extranjeras en

lo que se refiere á la importación de aguardientes y alcoholes, y, por lo tanto, es evidente que deben seguir la misma asimilación en lo que se refiere á las exportaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que procede la devolución de lo pagado en concepto de cuota de fabricación de la tarifa A, por los aguardientes y alcoholes neutros que los fabricantes exporten al extranjero, islas Canarias y posesiones españolas de Africa, siempre que se cumplan las formalidades establecidas en los capítulos 13 y 14 del reglamento de la Renta;

2.º Que la cuota de 40 pesetas sólo se devolverá cuando los alcoholes vayan con guía directa desde las fábricas llamadas de alcohol industrial, ó de sus respectivos depósitos particulares, á la Aduana de exportación; y

3.º Que en todos los demás casos se liquidarán las cantidades á devolver á razón de 10 pesetas por hectolitro de alcohol, y 5 pesetas por hectolitro de aguardientes neutros que se hubieran exportado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1905.

CASTELLANO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Unión Eléctrica Española, en representación de numerosos productores de electricidad, solicitando que se reforme la tributación de la industria eléctrica, y que, en tanto se resuelva sobre la modificación tributaria que se solicita, quede en suspenso la aplicación de la Real orden de 28 de Octubre último sobre colocación de aparatos registradores y contadores, y la incoación y tramitación de todo expediente de ocultación contra los fabricantes:

Resultando que otros interesados y entidades, como los productores de electricidad de la provincia de Gerona, se han adherido también á la petición formulada por la Unión Eléctrica Española:

Considerando que el plazo concedido por la Real orden de 6 de Mayo último y ampliado por la de 28 de Octubre próximo pasado, para la colocación de los aparatos registradores y contadores en las centrales eléctricas, termina en fin del mes actual, y, dada la proximidad de esta fecha, no sería posible resolver antes que expirase dicho plazo, sobre la reforma tributaria solicitada; y

Considerando que, sin perjuicio de la tramitación reglamentaria para resolver el expediente sobre la indicada reforma de tributación, no hay inconveniente en ampliar el plazo concedido para instalar los referidos aparatos registradores y los contadores en su caso, por no seguirse con ello perjuicio á los intereses del Tesoro;

S. M. REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplíe por dos meses el plazo concedido por la Real orden de 28 de Octubre último para la instalación de los aparatos registradores y de los contadores en las centrales eléctricas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1905.

CASTELLANO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Torres, de veinticinco años de edad, natural de Almuñécar (Granada), soltero, dejando como bienes la cantidad de 33 francos.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Diego Segura Nieto, de veintiocho años de edad, natural de Huebro (Almería), casado con Concepción López, dejando como bienes relictos la cantidad de cuatro francos.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección general de Obras públicas. Puertos.

Suspendidas las subastas de obras y servicios de puertos y faros, señaladas para el día 30 del próximo pasado mes, en atención á no haberse recibido con oportunidad noticias oficiales del Gobierno civil de León referente á presentación de proposiciones, esta Dirección general, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º de la instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886, y toda vez que ya dicho Gobierno civil ha manifestado no haberse presentado en el mismo pro-

posición alguna para la realización de los correspondientes servicios, ha dispuesto que la apertura de pliegos presentados tenga lugar el día 9 del actual, á las trece, en el local destinado á dichos actos en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Madrid 3 de Febrero de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

El apartado 2.º de la parte dispositiva de la Real orden de este Ministerio, relativa á los requisitos que han de llenar los contratistas de obras públicas para utilizar tierra ó piedra de los montes declarados de utilidad pública, inserta en la GACETA de 1.º de Febrero actual, termina diciendo «daños y perjuicios que afectan al suelo de los montes», debiendo decir: «daños y perjuicios que afectan al vuelo de los montes». Madrid 3 de Febrero de 1905.

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo prevenido en el art. 13 del reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para la aplicación de la vigente ley de Caza, esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID una relación de los terrenos que han sido declarados *Vedados de caza* desde Agosto de 1903 al mismo mes de 1904, así como la de los que durante dicho tiempo han perdido el carácter de tales.

Madrid 28 de Enero de 1905.—El Director general, José del Prado y Palacio.

Relación de los terrenos que han sido declarados «vedados de caza», y términos municipales á que corresponden, y de los que habiendo tenido tal condición han dejado de serlo desde Agosto de 1903 á igual mes de 1904.

#### TERRENOS DECLARADOS VEDADOS

##### REGIÓN AGRONÓMICA DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

###### Provincia de Cádiz.

1, Torre Brera, término municipal de Rota y Chipiona.

##### REGIÓN AGRONÓMICA DE ANDALUCÍA ORIENTAL

###### Provincia de Granada.

2, Cortijo Monterive, término municipal de Alhendín y Mala.—3, Sierra de Gíbralmora, de Granada.—4, Lancha de Cenés, de Granada y Cenés.

###### Provincia de Jaén.

5, Dehesa Fuenlabrada, término municipal de Carboneros.—6, Collado del Lobo, de Guarromán.—7, Abrijuelo y Salinas de San Carlos, de Jaén.—8, Cortijo de Casa-Tejada, de Jaén.—9, Mingo-Rodrigo, de Jaén.—10, Cuarto de Enmedio, de Linares.

##### REGIÓN AGRONÓMICA DE CASTILLA LA VIEJA

###### Provincia de Avila.

11, Dehesa de Manzaneros, término municipal de Alamedilla.—12, Dehesa de la Zurra, de Avila.—13, Dehesa Pinar de Miraflores, de Avila.—14, Casagrande Majadavieja, de Navas del Marqués.—15, Cuarteles de San Marcos, de Navas del Marqués.—16, Hoyo Carnero, de Navas del Marqués.

###### Provincia de Burgos.

17, El monte Céspedes, término municipal de Aldeas de Medina.—18, Berberana, de Berberana.—19, Murita, de Murita.—20, Piérnigas, de Piérnigas.—21, Quintana de Bureba, de Quintana de Bureba.

###### Provincia de Segovia.

22, La Losa, término municipal de Otero de Herreros.—23, Otero de Herreros, de Otero de Herreros.—24, Palazuelos, de Otero de Herreros.—25, Torrecaballeros, de Otero de Herreros.

###### Provincia de Soria.

26, Matas de Subias, término municipal de Cubo de la Solana.

##### REGIÓN AGRONÓMICA DE CATALUÑA

###### Provincia de Barcelona.

27, Convento de Montealegre, término municipal de Triana.

##### REGIÓN AGRONÓMICA DE LA MANCHA Y EXTREMADURA

###### Provincia de Badajoz.

28, Vista Alegre, término municipal de Badajoz.—29, Isla de Adentro, de Don Benito.—30, Megias, de D. Benito.—31, Arejarones, de Oliva de Mérida.

###### Provincia de Ciudad Real.

32, Corlerones, término municipal de Villanueva de San Carlos.

##### REGIÓN AGRONÓMICA DE LEVANTE

###### Provincia de Alicante.

33, Villa Andrés, término municipal de Orihuela.

###### Provincia de Murcia.

34, Coto de Don Enrique, término municipal de Murcia.—35, La Zarza, de Murcia.

#### TERRENOS QUE ERAN VEDADOS Y HAN PERDIDO TAL CONDICION

##### REGIÓN AGRONÓMICA DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

###### Provincia de Cádiz.

1, Punta de Carnero, término municipal de Algeciras.—2, Tesorillo, de Algeciras.

##### REGIÓN AGRONÓMICA DE LA MANCHA Y EXTREMADURA

###### Provincia de Ciudad Real.

3, Canaleja, término municipal de Abenojar.—4, Encomienda de Villagutiérrez, de Abenojar.—5, La Peñuela, de Abenojar.—6, Raña, de Abenojar.—7, Casas de Vida, de Alcázar de San Juan.—8, Cuarto Alto, de Alcázar de San Juan.—9, La Deseada, de Alcázar de San Juan.—10, Las Perdigueras, de Alcázar de San Juan.—11, Los Tardios, de Alcázar de San Juan.—12, Monte de la Huelva, de Alcázar de San Juan.—13, Olivillas, de Alcázar de San Juan.—14, Peñón, de Alcázar de San Juan.—15, Quejigar y Letrao, de Alcázar de San Juan.—16, Reina ó Farrina, de Alcázar de San Juan.—17, Ruigarcía, de Alcázar de San Juan.—18, Motillo, de Alcolea de Calatrava.—19, Peñarroya, de Alcolea de Calatrava.—20, Valdurillo, de Alcolea de Calatrava.—21, Valtravieso, de Alcolea de Calatrava.—22, Barranco de las Colmenas, de Alhambra.—23, Barranco Hondo, de Alhambra.—24, Cañada de la Sierra, de Alhambra.—25, Casas Viejas, de Alhambra.—26, Castillejos, de Alhambra.—27, Cerro Rubio, de Alhambra.—28, Cinco Navajas, de Alhambra.—29, Coto de las Chimeneas, de Alhambra.—30, Cueva de Lora, de Alhambra.—31, El Llano y El Perdiguero, de Alhambra.—

32, Hoyas de Casa Viña, de Alhambra.—33, Llanillos del Cantón, de Alhambra.—34, Minguilán, de Alhambra.—35, Monte de la Mancha, de Alhambra.—36, Morera, de Alhambra.—37, Retamar Gordo, de Alhambra.—38, San Antón, de Alhambra.—39, Valserrano, de Alhambra.—40, Zarrajón, de Alhambra.—41, El Allozo, de Alhambra y Argamasilla de Alba.—42, Bonales y otros, de Almadén.—43, Cañadillos, de Almadén.—44, Cerrillo Ardoso, de Almadén.—45, Contadero, de Almadén.—46, Corral de Sancho, de Almadén.—47, Dehesilla de Gargantiel, de Almadén.—48, Padilla y Lisios, de Almadén.—49, Sierra de Padilla, de Almadén.—50, Ardales, de Almodóvar.—51, Capellanías, de Almodóvar.—52, Casa de Luque, de Almodóvar.—53, Hornillos, de Almodóvar.—54, Los Bonales, de Almodóvar.—55, Oreganal, de Almodóvar.—56, Plaza del Judío, de Almodóvar.—57, Quintillos, de Almodóvar.—58, Ventosillas, de Almodóvar.—59, Quinta del Niño, Arenas de San Juan.—60, Carabalejo, Argamasilla de Alba.—61, Cerro del Vaquero, de Argamasilla de Alba.—62, Garza, de Argamasilla de Alba.—63, La Moraleja, de Argamasilla de Alba.—64, Las Pachecas, de Argamasilla de Alba.—65, La Ventilla, de Argamasilla de Alba.—66, Los Navazos, de Argamasilla de Alba.—67, Hoya del Romeral, de Ballesteros.—68, Rondín, de Ballesteros.—69, Garganta, de Brazatortas.—70, Calderón, de Calzada de Calatrava.—71, Campillo, de Calzada de Calatrava.—72, Carretón, de Calzada de Calatrava.—73, Delicias, de Calzada de Calatrava.—74, Las Mesas, de Calzada de Calatrava.—75, Martina, de Calzada de Calatrava.—76, Membilla, de Calzada de Calatrava.—77, Navalhiguera, de Calzada de Calatrava.—78, Peñas Blancas, de Calzada de Calatrava.—79, Pizarra, de Calzada de Calatrava.—80, Valdeherreros, de Calzada de Calatrava.—81, Vimbría de Mora, de Calzada de Calatrava.—82, Casa Cataluya, de Campo de Criptana.—83, Coto, de Campo de Criptana.—84, Coto de Don Rodrigo, de Campo de Criptana.—85, Monte Viejo, de Campo de Criptana.—86, Montarrón, de Cañada de Calatrava.—87, La Moyana, de Caracuel.—88, Dehesa del Campo, de Carrion de Calatrava.—89, La Gomera, de Castellar de Santiago.—90, Dehesa de la Pared de Arriba, de Chillón.—91, Manchones, de Chillón.—92, Solana del Manzano, de Chillón.—93, Chinatares, de Ciudad Real.—94, Dehesa de Santa María, de Ciudad Real.—95, El Emperador, de Ciudad Real.—96, La Atalaya, de Ciudad Real.—97, La Puebla, de Ciudad Real.—98, Acebuchar, de Corral de Calatrava.—99, Arroyo de Zorra, de Corral de Calatrava.—100, Cañada ó Tomillar, de Cañada de Calatrava.—101, Castillo, de Corral de Calatrava.—102, Corral de las Vacas, de Corral de Calatrava.—103, Dehesa del Taller, de Corral de Calatrava.—104, Encomienda de Herrera, de Corral de Calatrava.—105, Fuente Aceda, de Corral de Calatrava.—106, Fuente del Retamar, de Corral de Calatrava.—107, Herreruela, de Corral de Calatrava.—108, Hoya de las Escobas, de Corral de Calatrava.—109, Navaloslares, de Corral de Calatrava.—110, San Benito, de Corral de Calatrava.—111, Solana de Majadales, de Corral de Calatrava.—112, Tormos y Huerta de Sillo, de Corral de Calatrava.—113, Juan de Arenas, de Daimiel.—114, Medios Quintos y Pradicos, de Daimiel.—115, Monte de Puerto, de Daimiel.—116, Hillillos, de Fernancaballero.—117, Navarredonda, de Fernancaballero.—118, Montanchuelos, de Granátula.—119, Montanchuelos, de Granátula.—120, Naciaacamaras, de Granátula.—121, Frontón, de Malagón.—122, Fuente del Moro, de Malagón.—123, Humbería de Cornicabral, de Malagón.—124, Barranco de los Lobos, de Manzanares.—125, Candeleros, de Manzanares.—126, Carreños, de Manzanares.—127, Casa Grande, de Manzanares.—128, Cerro de Capilla, de Manzanares.—129, Corrales de Borondo, de Manzanares.—130, Coto del Barranco, de Manzanares.—131, Cotos del Petró, de Manzanares.—132, Dehesa de Siles, de Manzanares.—133, Guijos Chicos, de Manzanares.—134, Mezquera, de Manzanares.—135, Quevedo, de Manzanares.—136, San Marcos, de Manzanares.—137, La Caridad, de Manzanares y Valdepeñas.—138, El Puntal, de Membilla.—139, Los Cabezos, de Membilla.—140, Argirejo, de Mestanza.—141, Capón, de Mestanza.—142, Casarejo, de Mestanza.—143, Giro te y Pozuelo, de Mestanza.—144, Solana de las Chozuelas, de Mestanza.—145, Palomares, de Mestanza.—146, Lagunillas, de Miguelturra.—147, Peñasblancas, de Miguelturra.—148, Cuesta de la Borracha, de Montiel.—149, Cantano, de Moral de Calatrava.—150, El Madroñal, de Moral de Calatrava.—151, Garcibáñez, de Moral de Calatrava.—152, La Cañada, de Moral de Calatrava.—153, Páginas del Inspector, de Moral de Calatrava.—154, Rochas, de Moral de Calatrava.—155, Dehesa de Pechojosillo, de Pedro Muñoz.—156, Dehesa de Pedrojosillo, de Pedro Muñoz.—157, Pechojosillo, de Pedro Muñoz.—158, Dehesa de Sedano, de Picón.—159, La Celadilla, de Pozuelo de Calatrava.—160, El Chaparral, de Puerto Lápiche.—161, Sierra Arando, de Puerto Lápiche.—162, Sierra Morena, de Puerto Lápiche.—163, Corredor, de Puertollano.—164, Barranco Hondo, de San Carlos del Valle.—165, Manzano, de Solana del Pino.—166, Piedras Blancas, de Solana del Pino.—167, Jarales, de Terrinches.—168, Almagro, de Torre de Juan Abad.—169, Cabezueta, de Torre de Juan Abad.—170, Carrajón, de Torre de Juan Abad.—171, Cerro del Lobo, de Torre de Juan Abad.—172, Chaparral del Coronado, de Torre de Juan Abad.—173, Miradores, de Torre de Juan Abad.—174, Navalavaca, de Torre de Juan Abad.—175, Navas de la Torre, de Torre de Juan Abad.—176, Rincónada, de Torre de Juan Abad.—177, Tajones, de Torre de Juan Abad.—178, Casa de Don Andrés, de Valdepeñas.—179, Casa de Tarrache, de Valdepeñas.—180, Hortazueta, de Valdepeñas.—181, La Peana, de Valdepeñas.—182, Quinto Solana, de Valdepeñas.—183, Coto de Algive, de Villahermosa.—184, Coto de la Tinajilla, de Villahermosa.—185, La Lóbrega, de Villahermosa.—186, Colmenar de Escalona, de Villamanrique.—187, Umbria de Patón, de Villamanrique.—188, Doña Elvira, de Villamayor.—189, El Collado, de Villamayor.—190, La Cruz, de Villamayor.—191, Cabañas, de Villanueva de San Carlos.—192, Cerropeñado, de Villanueva de San Carlos.—193, Barrancón, de Villarrubia de los Ojos.—194, Castañes, de Villarrubia de los Ojos.—195, Chaparral, de Villarrubia de los Ojos.—196, Descegado, de Villarrubia de los Ojos.—197, El Ojuelo, de Villarrubia de los Ojos.—198, Puente del Pocillo, de Villarrubia de los Ojos.—199, Los Castaños, de Villarrubia de los Ojos.—200, Matas de la Iglesia, de Villarrubia de los Ojos.—201, Navarredonda, de Villarrubia de los Ojos.—202, Navarredonda, de Villarrubia de los Ojos.—203, Pedrizas de Fuentes, de Villarrubia de los Ojos.—204, Peñas Amarillas, de Villarrubia de los Ojos.—205, Quinto de los Castaños, de Villarrubia de los Ojos.—206, Quinta del Raposero, de Villarrubia de los Ojos.—207, Quinta del Retamar, de Villarrubia de los Ojos.—208, Robledo, de Villarrubia de los Ojos.—209, Valparaíso, de Villarrubia de los Ojos.—210, Monte de Vega, de Villarta de San Juan.—211, Cañada de la Encina, de Viso del Marqués.—212, Cañada de la Fresnedilla, de Viso del Marqués.—213, Cuarto de la Venta, de Viso del Marqués.—214, Fresnedas Altas, de Viso del Marqués.—215, Peña del Ajo, de Viso del Marqués.

Madrid 28 de Enero de 1905.—El Director general, José del Prado Palacio.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

En vista de lo acordado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de fecha 7 del año actual, esta Delegación ha resuelto se saque nuevamente a subasta la impresión y publicación del *Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales* bajo las condiciones siguientes:

1.ª El rematante quedará obligado a publicar en el *Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas de mayor y menor cuantía de esta provincia; las de mayor de todas las del Reino; las de arriendo, también de fincas de esta provincia, y las de las demás que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las proposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera a ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto a que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios a los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo a su costa los que hubiera equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar de otro que el de tina o mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Propiedades de la Administración.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las treinta y seis horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el de novecientos, y que habrá de entregar inmediatamente en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por este solo hecho rescindido el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá a nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho a abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero e instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en mil quinientas pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente quinientas pesetas en metálico en la Caja general de Depósito, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto a los interesados, con excepción del mejor postor, a quien se retendrá, interin se aprueba el remate, por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y llena el adjudicatario la condición que precede, y justificar el pago del recibo de contribución industrial del último trimestre por el concepto de impresor ó dueño de establecimiento tipográfico, ó el alta correspondiente de dicha industria.

11.ª No se admitirá postura que exceda de doce y medio céntimos de peseta el pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura a los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmeditamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia, el día 4 de Marzo próximo, a las doce horas, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado de esta Delegación y Notario correspondiente.

16.ª El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18.ª Queda obligado el contratista a todo lo que al mismo se refiere en el reglamento de ventas de 15 de Septiembre de 1903. Los derechos de subasta, escritura, anuncios oficiales y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que falte al otorgamiento de aquélla, a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo a la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. ...., vecino de ...., calle de ...., núm. ...., enterado del anuncio con fecha de .... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo a tomar a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de .... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 3 de Febrero de 1905.—Mariano J. Altolaguirre. S—102

### Universidad de Santiago.

Vacante por jubilación del que la desempeñaba la plaza de Oficial primero de la Secretaría general de la Universidad de Santiago, se anuncia para su provisión, conforme a la ley de 14 de Agosto de 1895 y al Real decreto de 21 de Octubre último.

Los aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en la ley y Real decreto citados, presentarán sus instancias documentadas al Rectorado dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santiago 28 de Enero de 1905.—El Rector, J. Gil.

### Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Tuy.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero próximo pasado, se ha señalado el día 20 de Febrero del corriente año, a la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Dominicas de Bayona, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de diez y siete mil novecientas noventa y tres pesetas diez céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en el Palacio episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de ochocientas noventa y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tuy 1.º de Febrero de 1905.—El Presidente de la Junta diocesana, El Obispo de Tuy.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ...., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. S—103

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 25 de Enero próximo pasado, se ha señalado el día 20 del mes de Febrero del corriente año, a la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Santiago de Redondela, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de diez y siete mil seiscientos noventa y tres pesetas cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en el Palacio episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de ochocientas ochenta y cuatro pesetas sesenta y siete céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tuy 1.º de Febrero de 1905.—El Presidente de la Junta diocesana, el Obispo de Tuy.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ...., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. S—104

### Junta de Obras del puerto de Valencia.

Concurso para el suministro de 1.700 toneladas de carbón hulla, autorizado por Real orden de 16 de Enero de 1905.

El día 14 de Marzo del corriente año, a las doce horas, se abrirán los pliegos que sean presentados para el concurso relativo a dicho suministro en la Secretaría de esta Junta, donde estarán de manifiesto los documentos correspondientes.

Los pliegos se presentarán cerrados en la Secretaría de la Junta, de nueve a las catorce los días laborables, y hasta las diez horas treinta minutos el señalado para su apertura; contendrán las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente y arregladas al adjunto modelo, y las cartas de pago que acrediten haberse hecho el depósito de 5.000 pesetas como garantía, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en la Sucursal del Banco de España ó en la Caja de Depósitos de Valencia, a disposición de la Junta de Obras del puerto.

Los concursantes se sujetarán a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Valencia 31 de Enero de 1905.—El Presidente, José Albero. —El Secretario, Ismael Rizo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ....,

enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del puerto con fecha .... y de los documentos que han de servir de base al contrato para la adjudicación por concurso de 1.700 toneladas de carbón de hulla con destino a las obras del puerto, se comprometo a tomar a su cargo el suministro, con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de .... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a suministrar el carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—101

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago Hernández y Medina, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación, copiadas a la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Gijón a catorce de Enero de mil novecientos cinco, el Sr. D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma, habiendo visto los presentes autos civiles de juicio de mayor cuantía, que sigue D. José Menéndez Alvarez, vecino de esta villa, contra D. Tomás Dimas, Doña Emilia Claudia, D. Manuel Longinos, D. Manuel David, Doña Clementina Clara, D. Minervino Judas Tadeo García Cuesta y Prada y D. Manuel Cueto, como protutor de los menores Doña María de la Purificación Marta, Doña María Prudencia Sara, D. Sabas Pánfilo Sostenes, Doña Esther Paz Digna y D. Horacio Samuel Octavio García Cuesta y Prada, también vecinos de esta villa, sobre que se declare que todos los bienes adjudicados a los demandados en la testamentaria de sus padres, D. Manuel García y Doña Teresa Prada, están sujetos al pago de las deudas legítimas y de los gastos de la testamentaria; representado el primero por el procurador D. Ángel Pidal y Moris, bajo la dirección del letrado, D. Antonio María Ureña, y los segundos por los estrados del Juzgado por su rebeldía;

Fallo que debo declarar y declaro que todos los bienes, derechos y acciones inventariados como de la propiedad de los cónyuges D. Manuel García Cuesta y Doña Teresa Prada Lorenzo están afectos al pago de las deudas que los mismos contraerán, siempre que éstas sean legítimas y reconocidas, considerándose ampliados con todos ellos la hijuela de deudas y gastos, sin perjuicio de la obligación, que el demandante tiene como tal pagador de deudas, de rendir cuenta justificada de sus pagos y gestiones, practicadas para ello con los acreedores de referidos cónyuges Sres. García y Prada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, que se notificará en estrados y se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y periódico local titulado *El Noroeste*, en conformidad a lo que dispone en su párrafo segundo el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Bernaldez.—Con Rubrica.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa, estando celebrando audiencia pública en su sala de audiencia, en Gijón, a catorce de Enero de mil novecientos cinco, de que yo, el Escribano del pleito, doy fe.—Ante mí, Santiago Hernández.—Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, según preceptúa el artículo ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, que firmo en Gijón a 20 de Enero de 1905.—Santiago Hernández.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Fernando Bernaldez. X—246

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de una mujer desconocida, se cita a los parientes de una individuo que representaba cincuenta años de edad, vestida con manto de merino negro, mantón de lana azul, botas de becerro y paño negro, gabán de paño azul, falda de merino negro, guantes del mismo color, y llevaba una botella vacía y un portamonedas; la cual fué hallada muerta en el Canal de Isabel II, cerca del Palacio de Bellas Artes, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condona, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Enero de 1905.—V.º B.º.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón. JO—692

MADRID—CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 18 de Enero de 1905, D. José Luis Castillejo y Gutiérrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, incoados por D. Eliseo de la Gándara y Baldor, Abogado y vecino de Madrid; D. Juan Castellano Manzanao, empleado, también de esta vecindad, y D. José María Cremades y López, Abogado y vecino de San Lorenzo de El Escorial, en concepto de síndicos del concurso voluntario de acreedores de la Sociedad de seguros mutuos sobre la vida titulada La Peninsular, dirigidos por el Letrado D. José María Cremades, y representados por el Procurador D. Ramón Calabria y Sánchez, contra los sucesores ó causahabientes de Doña Josefa Sánchez Barundo, Doña María, D. José, D. Ángel, D. Ignacio y Doña Rita López Corona, viuda é hijos de D. Manuel López Corona, al caudal de beatificación de Carmelitas Descalzas de esta Corte, Doña Micaela González Albartero, Doña Margarita García y Doña Lucía Berlanga, así como las personas que tengan interés en que subsistan las hipotecas que sobre el inmueble denominado Casa Blanca aparecen constituidas, de los rebeldes, sobre extinción y cancelación de cargas de la referida heredad Casa Blanca; Fallo que estimando en todas sus partes la demanda in-

terpuesta, debo declarar y declaro prescritas, y por tanto extinguidas, las hipotecas constituidas en 22 de Agosto de 1774 por D. Pedro Gascon y Carrillo de Albornoz, en favor de Doña Josefa Sánchez Barundo y Doña María, D. José, D. Angel, D. Ignacio y Doña Rita López Corona, viuda e hijos de Don Manuel López Corona, por escritura pública que autorizó el Escribano D. Gabriel Jiménez; en 12 de Mayo de 1811, por D. Manuel Almarza de la Riva a favor de Doña Micaela González Alberto, por escritura pública ante el Escribano Don Juan Antonio de Mata; en 29 de Octubre de 1811, por el mismo D. Manuel Almarza a favor de Doña Margarita García, por escritura autorizada por el Escribano D. Juan de Mata Illana, y en 10 de Mayo de 1812, por el repetido D. Manuel Almarza de la Riva en favor de Doña Lucía Berlanga, por escritura pública ante el Escribano D. Antonio López de Salazar; como asimismo declaro prescrito y extinguido el censo de 13.000 reales de capital, con réditos del 2 y medio por 100, constituido en favor del caudal de beatificación y procuración general de Carmelitas Descalzas de esta Corte, que hizo constar D. Pedro Gascon y Carrillo de Albornoz en la precitada escritura de 23 de Agosto de 1774; cuyas cargas gravaban toda la heredad y tierras llamadas de Casa Blanca, camino de la fuente del Berro de esta villa; y, en su consecuencia, debo mandar y mando que se cancelen en el Registro de la propiedad del Mediodía de esta Corte las inscripciones que de referidos gravámenes aparecen hechas, respectivamente, con fechas 25 de Agosto de 1774, al folio 5 de las correspondientes al término de Madrid, 2 del legajo actual, en cuanto a la primera de las relatadas hipotecas y al censo; 18 de Mayo de 1811, al folio 2 de las del término de Madrid, 1.º del legajo actual, en cuanto a la segunda de dichas hipotecas; 30 de Octubre de 1811, al folio 6, 3 del legajo actual, en cuanto a la tercera hipoteca; y 11 de Mayo de 1812, al folio 8 de las correspondientes a dicho año, 6 del legajo actual, en cuanto a la cuarta de las repetidas hipotecas, en cuanto tales asientos se refieren a las fincas descritas en el hecho 2.º de la demanda; y para ello, una vez firme esta resolución, con la relación e insertos necesarios, librese el conducente mandamiento, por duplicado, al expresado Registro.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados, se hará notoria por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital, e insertarán en los periódicos oficiales de la misma, GACETA, Boletín y Diario oficial de Avisos, en el modo y forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo.

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria hoy 18 de Enero de 1905: doy fe.—Guillermo Pérez Herrero.

Y para que sirva de notificación a los demandados, cuyos domicilios se desconocen, expido el presente edicto para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 10 de Enero de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Beneyto.—El actuario, Guillermo Pérez Herrero. X—247

Por el presente se hace saber que el día cuatro de Marzo próximo, a las dos de su tarde, tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, de una finca en esta capital, en la Pradera del Corregidor, sitio Sotillo de la Teja, nombrada Merendero del Cojo, que mide mil trescientos sesenta y tres metros cincuenta y seis decímetros, con parte edificada en planta baja y otra destinada a jardín, tasada en veintiseis mil novecientos sesenta y tres pesetas treinta y un céntimos, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en forma legal el diez por ciento, pudiendo licitar a calidad de ceder; que se vende en concepto de libre, y que los títulos, suplidos por certificación del Registro, quedan de manifiesto en Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 31 de Enero de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—250

## MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Garcés, que ha vivido en la calle de Jordan, núm. 17, y cuyo actual paradero, domicilio y demás filiación se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por tentativa de estafa de un vagón de carbones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, barba afeitada, con bigote, de unos treinta y tantos años de edad, vistiendo decentemente, y se dice tratante en ganados, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 16 de Enero de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—694

## MURCIA—CATEDRAL

D. Agustín Escribano Ginés, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad en funciones de instrucción por traslado del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Miguel Torné Vélez, hijo de José y de Magdalena, natural y vecino de Murcia en la calle del Marqués de Ordono, viudo, carnecero, de veinticinco años de edad, con instrucción y antecedentes penales: Enrique Luis Gálvez Burgueros, conocido por Luis Bur, hijo de Luis y de Dolores, soltero, natural y vecino de Murcia en la calle de Ruipérez, carpintero, de veintiocho años de edad, con instrucción y antecedentes penales, y Francisco Ruiz Moreillo, alias Quintín, hijo de Jacinto y Antonia, natural de Cieza, vecino de Murcia en la calle Alta, casado, camarero y de cuarenta años, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó Excmo. Audiencia provincial de esta ciudad a responder de los cargos que les resultan en causa por el delito de robo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción, en su caso, a estas cárceles a mi disposición, de expresados sujetos, por estar acordada la prisión de los mismos en el referido sumario.

Dada en Murcia a 18 de Enero de 1905.—Agustín Escribano.—El Actuario, Valentín Solana. JO—697

## NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Saldaña Arnay, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, natural de Bilbao y sin domicilio, hijo de Felipe y de Feliciano, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Vizcaya, comparezca en este Juzgado a evacuar cierta diligencia en el sumario que contra él y otros he instruido por robo de efectos de los hoteles en Pozuelo de Alarcón de D. Julio de Lanzas y D. Alfonso Piqueras; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado Santiago Saldaña Arnay, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Navalcarnero a 17 de Enero de 1905.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., por mi compañero D. José de la Morena, Licenciado Ramón Puertas. JO—698

## PALENCIA

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ventura Castriello Paredes, alias Pesetero, de ignorado paradero.

Se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles, militares y agentes de policía judicial, la busca, captura y detención y a mi disposición y cárcel del partido, por tenerlo así acordado en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de robo.

Dado en Palencia a 13 de Enero de 1905.—Pedro Prendes. JO—663

## PINA DE EBRO

D. Cecilio Rafael Villabona, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina.

Por la presente se cita y llama a Jacinto Castejón Buil, alias Jaro, natural de La Almada, casado, jornalero, de cuarenta y siete años de edad, de estatura regular, color sano, barba y pelo algo cano, que viste pantalón de pana, blusa azul, boina y alpargatas abiertas, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de San Francisco, dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en causa contra el mismo, sobre lesiones menos graves a Elias Ferrer; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a los señores Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del procesado Jacinto Castejón Buil, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pina a 18 de Enero de 1905.—C. Rafael Villabona. De su orden, Juan Berden y Pallarés. JO—699

## POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la noche del 12 al 13 del actual robaron de la iglesia parroquial del pueblo de Villanueva del Duque los objetos que al final se reseñarán, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca de expresados objetos, y en el caso de ser habidos sean puestos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco a 17 de Enero de 1905.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Julio Pellitero.

## Señas de los objetos robados.

Dos lámparas de metal blanco, llamadas de San Jacinto y San José.—Un portaviático de plata Meneses.—Una Paz de idem.—Una caja con la llave del Sagrario, siendo dicha caja de metal blanco, muy usada. JO—700

## PUENTE CALDELAS

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de primera instancia de Puente Caldelas.

Hago saber que a petición del Procurador de este Juzgado D. José María Barros, a nombre de Francisco Oubiña Adán, mayor de treinta años, labrador y vecino de la parroquia de Giesta, término municipal de Lama, en este partido, se declaró ausente a Josefa García Sampayo, esposa del Francisco Oubiña, por auto de 12 del corriente, que es el día de la fecha de este edicto.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Pontevedra a los efectos del artículo ciento ochenta y seis del Código civil.

Puente Caldelas 12 de Enero de 1905.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Juan Díaz. X—243

## QUIROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente y término de cinco días se cita, llama y emplaza a la testigo Flora Rivera Rodríguez, casada, labradora y domiciliada que estubo en el barrio de Trasmonte, parroquia de Vilasba, Municipio de la Puebla de Brollón, para que comparezca ante este Juzgado a declarar en sumario que instruyo sobre homicidio con aborto ejecutado en la persona de Dorinda González Díaz, ocurriendo su muerte el día 14 de Diciembre del año último por consecuencia de una herida que se le produjo en el vértice de la cabeza con un golpe de hacha, inferido en los primeros días del mes de Noviembre anterior, y cuyo proceso se sigue contra Ignacia Rivera.

A la vez se citan a todas las personas que tengan algún dato fundamental relacionado con el hecho punible expresado, y comparezcan, por lo tanto, a rendir declaración; advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo indicado incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas, aparte de otra mayor responsabilidad.

Dado en Quiroga a 15 de Enero de 1905.—José Morandeira Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—701

## RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Angel Alvarez Pousa, de diez y siete años, hijo de José e Isabel, soltero, labrador, natural de Beade y vecino de idem y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resulten en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 18 de Enero de 1905.—Eladio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

## Señas del procesado.

Estatura regular, delgado, tuerto de un ojo y el otro azul; vestia traje de tela usado, gasta boina y calzaba botines usados. JO—702

## SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruido en este Juzgado sobre hurto frustrado, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Antonio Quintana Pla, hijo de Ramón y Antonia, de edad veintiocho años, natural de Buenos Aires, vecino de Barcelona (fonda de Tarragona), calle de Sadurni, soltero, jornalero, para que dentro del término de seis días, a contar desde el siguiente a la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ya que se ignora su actual paradero, aun cuando se presume pueda hallarse en dicha ciudad de Barcelona; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y conducción a las cárceles de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Dada en San Feliu de Llobregat a 16 de Enero de 1905.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., José Camps, Escribano. JO—664

## SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de primera instancia y de instrucción, en diligencias que se instruyen para cumplimentar una carta orden de la Audiencia territorial de Sevilla, se cita, llama y emplaza a Doña Francisca del Río Ruiz, vecina que fué de la villa de La Línea de la Concepción, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que suministre los antecedentes precisos que contiene el escrito que elevó en 30 de Agosto de 1904 al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para informar a la Superioridad sobre los extremos que dicho escrito contiene; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 17 de Enero de 1905.—El Secretario de gobierno, Licenciado Manuel Alcaide. JO—703

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 276, del año 1903, por el delito de lesiones, se cita a Salvador Rubio, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 17 de Enero de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—704

## SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre hurto contra Francisco Tirado Alcalá y otros, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que en el término de ocho días, a las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 1, tercero, a prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas.

D. Juan Artesánchez de la Fuente, vecino de Boo, en el partido de Llanes, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Santander a 16 de Enero de 1905.—El Secretario, Ginés Pérez. JO—665

## SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre delito electoral contra José Domingo Pedro Regalado Moradillo García, mariner, de esta vecindad, que últimamente ha residido en Vigo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado para ser puesto a la disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad, que le tiene reclamado.

Dada en Santander a 17 de Enero de 1905.—Alfonso Travado.—Por su mandado, Juan Carrillo. JO—666

## SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. José Sánchez del Río y Pajares, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Abdón Solas Capellán, de veinte años, hijo de Ramón y Rufina, natural y domiciliado en Valgañón; tiene pelo castaño, bigote, y viste traje negro rayado, botas rojas, boina azul, y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a declarar en la causa que se le sigue sobre desorden público; apercibido de que si no compareciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego a los Sres. Jueces ordenen a los indivi-

dnos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, con las seguridades necesarias sea remitido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada 13 de Enero de 1905.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por su mandato, Juan Antonio Lama. JO—667

D. José Sánchez del Río y Pajares, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Feliciano Leza Rojas, alias Moreno, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de Haro, de estatura regular, grueso, cara abultada, y color bajo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido de que si no compareciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á los Sres. Jueces dispongan el que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho Feliciano, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes sea trasladado á la cárcel de este partido á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada 13 de Enero de 1905.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por su mandato.—Juan Antonio de Lama. JO—668

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luiz Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de lesiones á Manuel Alcántara contra José Castañeda, alias Visera, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José Castañeda, conocido por Visera, de esta vecindad, aprendiz en el taller ó almacén de tonelería de D. Diego Gómez, situado en la Trinidad, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 11 de Enero de 1905.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO—705

#### ÚBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud á lo acordado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén, se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de quince días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante dicha Sección el procesado por el delito de hurto Juan Esteban Cobos López, de treinta años, soltero, herrador, natural de Benamausel, vecino de Ríus, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en la misma que allí tiene pendiente; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Úbeda á 17 de Enero de 1905.—Juan Herrera.—Por su mandato, Francisco Montero. JO—670

#### UGÍJAR

D. Juan Alférez Rubí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Santiago Valverde García, hijo de José y María, casado, labrador, natural y vecino de Mairena, de treinta y tres años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para constituirlo en prisión provisional en la cárcel del partido, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Granada, por cuya Superioridad se ha acordado así por su no presentación al acto del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra el mismo sobre disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho sujeto, y en caso de ser habido dispongan su conducción, en calidad de preso provisionalmente, á las cárceles de este partido á disposición de la mencionada Superioridad, previa ratificación en el término legal.

Dada en Ugijar á 16 de Enero de 1905.—Juan Alférez.—Por su mandato, Francisco Sánchez. JO—706

#### UTRERA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Dionisio Parra y Ledas se instruye sumario por el delito de hurto de un caballo, contra Esteban Gómez Corona, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Esteban Gómez Corona alias el Niño de Pedrera, natural de Estepa, vecino de Alcalá del Río, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias.

Dada en Utrera á 16 de Enero de 1905.—Juan Moreno Izquierdo.—El Secretario, Dionisio Parra. JO—675

#### VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á la procesada en causa por el delito de lesiones Magdalena Fernández Díaz, de veintiocho años, soltera, hija de Santiago y Rosa, labradora, natural y vecina de Santa Eulalia de Montes, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la misma, poniéndola á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habida.

Dada en Verín á 12 de Enero de 1905.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba. JO—672

#### ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gumersindo Ortiz-Murua y González, de cuarenta años de edad, casado, carpintero, hijo de Felipe y Juliana, natural de Vitoria, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Vitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de que responda de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á su mujer Sebastiana Villafranca; apercibándole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 12 de Enero de 1905.—Manuel Marina.—Luis Moliner. JO—675

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Pablo Jimeno Pradilla, de veintidós años, fundidor, soltero, hijo de Justo y Tomasa, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa, notificándole el auto de prisión dictado por la Superioridad en 11 del actual; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 16 de Enero de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—673

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Bruno Miguel Romea Sánchez, de diez y años, pordiosero, hijo de José y Vicenta, natural de Villafeliche, Daroca, que habitaba en esta ciudad, calle de San Pablo, 142, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa y notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en 11 del actual; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 16 de Enero de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—674

#### Jurisdicción de Guerra.

#### BARCELONA

D. Fernando Sánchez Ledesma, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia 11.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del batallón de Villafranca el soldado del mismo, Justino Roig y Tort, natural de Capellades, de esta provincia, partido de Igualada, de estado soltero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, tiene veintinueve años de edad y su estatura es de un metro 670 milímetros, que usa el traje de lona que viste el arma de Caballería, cuyo paradero se ignora, y acusado del delito de segunda deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este Cuerpo en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 11 de Enero de 1905.—Fernando Sánchez Ledesma. JG—79

#### BILBAO

D. José Rodríguez Izurrategui, primer Teniente del regimiento Infantería Garelano, núm. 43, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se instruye al soldado Evaristo López Zubiria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Evaristo López Zubiria, soldado de la tercera compañía del segundo batallón del expresado, natural de Baquedano, Alcaldía del mismo, provincia de Navarra, hijo de José y de María, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado Evaristo López Zubiria, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á este Juzgado, á mi disposición.

Bilbao 12 de Enero de 1905.—José Rodríguez. JG—75

#### LAS PALMAS

D. Augusto Jordá Iglesias, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Gran Canaria y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta de la misma José Herrera Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Herrera Alvarez, natural de Valsequillo, provincia de Canarias, hijo de Francisco y de Antonia, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio trajinero y de un metro 702 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Mata, de esta plaza, que ocupan las tropas de Artillería de esta Comandancia, á fin de que sean oídos sus descargos; advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, remitiéndome caso de ser habido, en calidad de preso, al citado cuartel de Mata y á mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 12 de Enero de 1905. El primer Teniente, Juez instructor, Augusto Jordá. JG—83

D. Oscar Pérez Solís, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de Gran Canaria y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de las tropas de Artillería de dicha Comandancia, para la instrucción del expediente seguido contra el recluta Antonio López Lorenzo por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio López Lorenzo, natural de San Mateo, Gran Canaria, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la batería de San Juan, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado cuando fué citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del indicado individuo, y caso de ser habido le presenten en clase de preso, remitiéndole con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción militar, sito en la expresada batería de San Juan, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 10 de Diciembre de 1904.—Oscar Pérez. JG—84

D. Casto Martínez González, primer Teniente de Infantería del regimiento de Infantería de Las Palmas y Juez instructor del expediente seguido contra el mozo Juan Ojeda Rodríguez por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de San Mateo, hijo de Francisco y de María, de estado soltero y oficio jornalero, sin que consten otros antecedentes ni sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco en esta plaza, para dar sus descargos; apercibido que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias en calidad de preso á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Martínez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfonso Mompeo. JG—87

#### MADRID

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, instructor permanente de causas de la primera región. Habiéndose ausentado de esta Corte el paisano Francisco Hernández Vázquez, de oficio barbero, natural de Sevilla, á quien por orden de la Autoridad judicial instruyo causa por el delito de insulto de palabra á fuerza armada;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Hernández Vázquez para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, se persone en este Juzgado, sito en esta Corte, calle de Bailén, núm. 41, piso segundo derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta Corte, á á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.  
Lo extendido en Madrid á 23 de Diciembre de 1904.—Juan Valderrama. JG—70

D. Francisco Marcos Rodríguez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por desertor se le sigue al soldado del mismo, Pascual Bailén Nieto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Pascual Bailén Nieto, natural de la Beneficencia de Cuenca y con residencia en Villar del Maestre, de dicha provincia, soltero, de oficio sirviente, de un metro 550 milímetros de estatura, siendo sus señas particulares: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba clara, fué fliado como quinto por el reemplazo de 1898, para que en el término de veinte días, á contar de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, para responder á los cargos que en el expediente de deserción se le siguen.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias crean necesarias á los fines indicados.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1905.—Francisco Marcos. JG—76

D. Angel Martínez y Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por deserción se le instruye al soldado de la primera reserva Gregorio Pina Jimeno.

Por la presente llamo, cito y emplazo al individuo arriba expresado para que en el término de un mes, á contar de su publicación, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan; prevenido de que si así no lo hace será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mio exhorto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca, captura y conducción á este Juzgado militar, sito en el cuartel de los Docks, del ya mencionado individuo.

Dada en Madrid á 17 de Enero de 1905.—Angel Martínez. JG—88

## ANUNCIOS OFICIALES

### La Española.

Compañía defensora del obrero en accidentes del trabajo.

Se convoca á junta general para el 19 del corriente, á las diez, en el domicilio social, Carretas 35.

Madrid 2 de Febrero de 1905.—El Presidente, J. Celleruelo. X—252

### Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 31 de Enero de 1905.

ACTIVO	
Caja.....	3.800.119'34
Sucursal del Banco de España.....	156.780'48
Monedas de oro.....	8.117'53
Efectos en cartera.....	15.731.101'36
Corresponsales deudores.....	1.824.075'24
Préstamos con garantía de valores.....	1.305.449
Cuentas corrientes con garantía de valores.....	2.963.652'24
Pólizas de crédito con garantía de valores.....	5.089.900
Deudores diversos.....	290.273'20
Gastos generales.....	9.769'65
Gastos de instalación.....	29.917'18
Mobiliario.....	10.079'64
Valores en poder de corresponsales.....	3.250.865'25
Cupones al cobro.....	2.020'25
Accionistas.....	8.000.000
Acciones en cartera.....	10.000.000
	52.471.520'96
Nominales:	
Depósito de efectos en custodia.....	33.548.145'78
Idem de efectos necesarios.....	300.000
Idem de préstamos sobre valores.....	4.643.910
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	8.101.315
	46.593.370'78
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	200.000
Segundo fondo de reserva.....	430.000
	630.000
Cuentas corrientes.....	12.366.134'22
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	663.518'83
Idem anuales.....	652.850'91
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	10.348.753'08
Corresponsales acreedores.....	1.618.137'16
Acreedores diversos.....	968.230'26
Efectos á pagar.....	311'35
Créditos concedidos con garantía de valores.....	5.089.900
Acreedores por cupones.....	3.820'45
Dividendo activo.....	15.230
Beneficios.....	114.634'70
	52.471.520'96
Nominales:	
Depositantes de efectos en custodia.....	33.548.145'78
Idem de efectos necesarios.....	300.000
Idem de préstamos sobre valores.....	4.643.910
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	8.101.315
	46.593.370'78
	99.064.891'74

Bilbao 31 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Antonio López.—El Director gerente, Manuel Torrontegui.—El Contador, P. Lorrozu. X—245

### Sociedad Talleres Electro Mecánicos y Material eléctrico.

Zurbano, 51.—Madrid.

Habiéndose acordado en junta general extraordinaria la liquidación de esta Sociedad, se pone en conocimiento del público, á fin de que los poseedores de créditos á favor y en contra de la misma, se sirvan avistarse con la Comisión liquidadora nombrada al efecto, con objeto de examinar los documentos justificativos de dichos créditos, y proceder en su día á su reconocimiento y pago.

Madrid 3 de Febrero de 1905.—El Secretario de la Comisión liquidadora, Cayetano Roy. X—253

### Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Enero de 1905.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Caja.....	3.786.120'13	
Sucursal del Banco de España en e/v, c/c..	1.361.580'78	
Efectos en cartera.....	7.828.379'64	
Préstamos sobre valores.....	9.035.684'67	
Créditos en c/c con interés.....	17.859.503'18	
Corresponsales deudores. Cuentas de efectivo	4.626.280'60	
Deudores diversos.....	400.971'83	
Mobiliario.....	6.318'59	
Gastos de instalación.....	8.745'01	
Idem generales.....	21.871'55	
Valores en poder de corresponsales.....	4.818.613'67	
	49.754.039'65	
Depósitos en garantía, nominales.....	54.906.490	
Idem en custodia, ídem... ..	113.270.831'97	
	168.177.771'97	
	217.931.841'62	
PASIVO		
Capital.....	5.000.000	
Fondo de reserva.....	650.000	
Cuentas corrientes.....	10.244.093'38	
Consignaciones voluntarias en efectivo....	155.194'74	
Imposiciones.....	2.805.897'34	
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	26.428.335'55	
Efectos por pagar.....	9.056'62	
Corresponsales acreedores.....	3.841.934'36	
Acreedores diversos.....	271.530'64	
Idem por cupones.....	102.105'09	
Idem por amortizaciones.....	12.633'06	
Beneficios en valores por realizar.....	43.186'21	
Pérdidas y ganancias.....	52.368'91	
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	137.733'75	
	49.754.069'65	
Depositantes de valores en garantía.....	54.906.940	
Idem de efectos en custodia.....	113.270.831'97	
	168.177.771'97	
	217.931.841'62	

El Contador, José de Acorta.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno del Consejo de administración, Manuel de Lezama Liguizamón. X—248

### Patronato de la fundación

del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.

Cuenta general documentada que rinde al Excelentísimo Sr. Juez Protector del Patronato universal y Administrador de esta Fundación, por las operaciones de ingresos y pagos verificados durante el año de 1904.

	Pesetas.
Ingresos.	
Existencia en la cuenta corriente del Banco de España al terminar el año de 1903.....	505.048'32
Idem en la sucursal de Santiago á la misma fecha.....	8.963'91
Productos de los beneficios correspondientes á las acciones del Banco de España que posee la Fundación.....	288.250
Idem id. á las acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, deducido el impuesto para el Tesoro.....	37.280
Idem de los intereses de la inscripción y títulos de Deuda pública al 4 por 100, que también posee la Fundación, con igual deducción.....	723'85
TOTAL.....	840.809'08
Pagos.	
Pensiones, grados y cuotas de acomode para varones. Pagado por dichos conceptos en el período que abraza esta cuenta.....	317.397'45
Dotes y pensiones para hembras. Idem, id., id. Personal y material.....	45.937'30
Gastos extraordinarios: adquisición de valores.....	8.280
	194.796'07
TOTAL.....	466.410'82
Resumen.	
Importan los ingresos.....	840.809'08
Idem los pagos.....	466.410'82
Diferencia que constituye la existencia en cuenta corriente.	
En el Banco de España.....	358.344'80
En la sucursal de Santiago.....	16.053'46
	374.398'26

La precedente cuenta corresponde con las relaciones justificadas que la acompañan y con los asientos del libro de interención que lleva este Patronato.

Santiago 10 de Enero de 1905.—El apoderado del Patrono, por sustitución, Angel de Acosta.

Madrid 31 de Enero de 1905.—Aprobada.—El Juez Protector, E. Montero Ríos. X—242

### Tubos forjados.—Sociedad anónima.

El Consejo de administración de la misma, en cumplimiento del art. 27 de los estatutos sociales, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 24 del actual (viernes), á las cuatro de su tarde, en las oficinas de su fábrica, sitas en Elorrieta (Deusto).

A este fin se recuerda á los señores accionistas lo dispuesto en el capítulo 4.º de los estatutos, relativo al derecho de asistencia á las juntas generales y demás extremos concernientes.

Bilbao 3 de Febrero de 1905.—El Gerente, Mariano Adaro. X—249

### La Electro-Industrial de Ubeda.

Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado, en virtud de lo que previenen los artículos 20 y 21 de sus estatutos, convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para las tres de la tarde del día 23 del corriente mes de Febrero, en las oficinas de su domicilio social, sito en Ubeda.

Las acciones que previene el art. 24 de los referidos estatutos podrán depositarse en cualquiera de los días 15, 16 y 17 del mes actual, desde las doce á las cinco de la tarde, en las indicadas oficinas, y los libros y demás documentos correspondientes al año social de 1904 estarán á disposición de los señores accionistas en el mismo local de Ubeda y desde las diez de la mañana á las seis de la tarde de los días 18 al 22 del corriente.

Ubeda 1.º de Febrero de 1905.—El Presidente Gerente, Manuel Cano. X—244

### Banco de Vitoria.

Su situación en 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas
ACTIVO	
Accionistas 50 % de pesetas 2.925.000.....	1.462.500
Acciones liberadas.....	75.000
Caja:	
En efectivo.....	195.810'92
Sucursal Banco de España.....	67.296'37
	263.107'29
Corresponsales deudores.....	573.416'09
Gastos de instalación.....	4.500
Mobiliario.....	3.214'51
Préstamos con garantía.....	1.464.905'55
Cuentas corrientes con garantía.....	1.608.683'05
Cartera.....	2.264.735'03
Valores en poder de corresponsales.....	181.782'50
Deudores diversos.....	71.463'10
Cupones de depósitos.....	»
Cupones.....	1.513'66
Gastos generales.....	»
Créditos personales con garantía de firmas... ..	1.016.013'80
Bienes inmuebles.....	207.100
	9.198.234'58
PASIVO	
Capital.....	3.000.000
Fondo de reserva.....	140.000
Cuentas corrientes en la plaza.....	592.077'85
Imposiciones.....	146.750
Efectos á pagar.....	77.989'30
Corresponsales acreedores.....	645.515'76
Letras en moneda extranjera recibidas al cobro.....	6.210'21
Acreedores por valores en poder de corresponsales.....	181.782'50
Pérdidas y ganancias.....	62.280'17
Acreedores diversos.....	3.127'34
Dividendo activo.....	5.340'10
Acreedores por cupones de depósitos.....	7.640'11
Depósitos voluntarios en efectivo.....	9.636'47
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	4.319.884'77
	9.198.234'58
Nominales:	
Depositantes de valores en custodia.....	17.910.880
Depositantes de valores en garantía.....	5.676.841'66
Acreedores por depósitos necesarios.....	132.750
	32.918.706'24
La cartera de este Banco está representada en letras sobre fuera que importan.....	299.630'85
Idem sobre la plaza.....	534.311'18
	833.942'03
En los siguientes valores:	
555 Cédulas Hipotecarias 4 % á 100'50 o/o.....	278.887'50
50 Acciones Crédito I. Gijónes liberadas.....	27.500
50 Idem id. 60 %.....	»
169 Idem Eléctrica Vitoriana á 70 %.....	29.575
280 Idem Explosivos 282 %.....	78.950
173 Obligaciones Norte España 1.ª á 460 ptas.....	79.580
136 Obligaciones Asturias 1.ª á 442 pesetas.....	59.670
21 Idem Tudelas 1.ª á 101 %.....	108.675
214 Idem id. 2.ª á 101 %.....	»
101 Idem Alicante B. á 97 %.....	48.985
100 Idem Altos Hornos á 85'50.....	42.750
250 Idem Sociedad Azucarera á 97'50 %.....	117.000
70 Idem Tabacos Filipinas á 95 %.....	33.600
157 Idem Ayuntamiento Bilbao á 92 %.....	72.220
105 Idem Resineros á 100 %.....	52.500
288.500 Nominales Amortizable 5 % á 95 %.....	274.075
152.770 Idem Interior 4 % á 76'50.....	116.815'50
	2.264.735'03

V.º B.º.—El Presidente de la J. de G., Cipriano del Valle.—El Director Gerente, Valentín Tournán.—El Contador, Juan Esteban Celaya.

X—251

**BOLSA DE MADRID**

Notación oficial del día 3 de Febrero de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 1.	Día 3.
<b>Deuda perpetua al 4 % interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77,80	78,05-10 y 05
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,80	78,05-78 y 05
Idem D, de 12.500.....	77,85	78 % y 73,05
Idem C, de 5.000.....	78 %	78 15-10 y 25
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	78 %	78,10-15 y 25
Idem A, de 500 id. id.....	78 %	78,10-20 y 25
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	78 %	78,15
En diferentes series.....	78 %	78,15-10 y 25
<b>Deuda al 5 % amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	98,70	98,90 y 99 %
Idem E, de 25.000 id. id.....	98,75	98,95 y 99 %
Idem D, de 12.500.....	98,75	99 %

Serie C, de 5.000 id. id.....	98,80	99 %
Idem B, de 2.500.....	98,80	99 %
Idem A, de 500 id. id.....	98,85	99 % y 99,05
En diferentes series.....	98,80	99 %
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Banco de España, acciones.....	454 %	454 % y 453 %
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	408 %	409 %
Banco Hipotecario de España, idem.....	198 %	»
Idem id. id., cédulas al 4 %, 500 ptas.....	103 %	103 %
Idem id. id., idem al 4 %, 100 ptas.....	»	»
Banco de Castilla, acciones.....	80 %	»
Banco Hispano-Americano, idem.....	»	106,50
Banco Español de Crédito, idem.....	»	95,25
<b>Resumen general de pesetas nominales negociadas.</b>		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	4.302.800	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	807.500	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	12.000	
Acciones del Banco de España, acciones.....	63.500	
Idem del Banco Hipotecario de España, id.....	0.000	
Idem del Banco Hispano-Americano, id.....	7.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, id.....	41.500	
<b>Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.</b>		
Paris, á la vista, 31'875		
Londres, á la vista, libra esterlina, 33'18		

**OBSERVATORIO DE MADRID**

**Observaciones meteorológicas del día 3 de Febrero de 1905.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	713,51	1,2	0,8	4,6	94	N..... Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	714,40	- 1,0	- 1,2	4,1	97	NE.....	Idem.
9 de la mañana.....	715,75	2,7	0,1	3,3	61	E.....	Idem.
12 del día.....	715,73	10,9	7,5	6,1	61	ENE..... Brisa.....	Idem
3 de la tarde.....	714,84	14,0	8,2	5,2	43	NE..... Idem ligera.	Nubuloso.
6 de la tarde.....	714,93	8,4	4,7	4,6	55	N.....	Casi cubierto.
9 de la noche.....	715,25	4,6	3,0	4,9	77	N..... Calma.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	14,2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	151,2
Idem mínima.....	- 1,8	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2,2
Diferencia.....	16,0	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 8,3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	20,0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	7 h 20 m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	44,0	Sol completamente despejado.....	1 h 20 m
Diferencia.....	24,0	Sol entrelazado por nubes ó vapores.....	8 h 40 m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	21,8	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	- 4,6		
Diferencia.....	26,4		

**Datos meteorológicos del día 3 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.**

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	770,2	+ 4,9	OSO.....	Brisa fte	Casi desp.....	2,2	1,9	- 4,4	10,7	2,2		
Clermont.....	772,6	+ 2,7	NO.....	Brisa.....	Idem.....	5,2	3,3	- 1,6	11,0	0,3		
Valencia.....	772,1	»	SO.....	Calma.....	Idem.....	7,2	6,7	»	8,3	6,7	1	Agitada.
Gris-Nez.....	768,9	+ 9,47	O.....	Brisa fte	Despejado.....	4,2	3,2	- 1,8	7,0	4,0		Idem.
Saint Mathieu.....	773,6	+ 5,2	NO.....	Idem.....	Cubierto.....	9,4	7,0	0,0	10,0	7,0		Picada.
Isla d'ix.....	773,0	+ 3,5	NO.....	Brisa.....	Idem.....	8,0	7,0	- 0,2	11,0	6,0	1	Tranquila.
Biarritz.....	775,8	+ 1,4	NE.....	Idem lig.	Idem.....	8,8	8,8	+ 3,4	10,0	7,0	1	Idem.
San Sebastián.....	777,2	+ 3,2	N.....	Idem.....	Lluvioso.....	10,0	8,0	+ 3,6	11,0	4,0	1	
Bilbao.....	775,8	+ 1,0	SE.....	Calma.....	Nuboso.....	8,0	7,0	+ 5,6	13,0	6,0		
Oviedo.....	774,5	- 0,3	SO.....	Idem.....	P. nuboso.....	7,8	5,6	+ 4,7	5,0	3,0		
Vares.....												
Coruña.....	775,7	+ 1,7	ENE.....	Idem.....	Niebla.....	4,4	3,6	- 0,2	12,0	1,0		Oleaje.
Pontevedra.....	773,6	+ 0,1	O.....	Idem.....	P. nuboso.....	1,0	1,0	- 2,0	12,0	- 1,0		
Vigo.....												
Oporto.....	775,2	»	E.....	Brisa.....	Nubuloso.....	2,6	2,4	»	12,0	2,0		Tranquila.
Lisboa.....	773,4	+ 0,4	NNE.....	Idem.....	Idem.....	4,9	4,2	- 2,2	9,0	4,0		Oleaje.
Angra.....	769,7	+ 0,1	SSO.....	Idem fte	C. cubierto.....	15,3	15,4	+ 0,7	17,0	14,0		Gran oleaje
Punta Delgada.....	772,8	+ 1,5	S.....	Idem.....	Nuboso.....	15,0	14,0	+ 0,5	17,0	15,0		Picada.
Laguna.....	771,3	+ 0,3	SE.....	Brisa.....	M. nuboso.....	11,3	10,5	+ 0,3	15,0	7,0		Picada.
Funchal.....	773,2	+ 0,3	NE.....	Calma.....	Despejado.....	14,9	11,0	- 0,2	17,0	8,0		Tranquila.
Lagos.....	773,7	+ 0,7	NE.....	Idem.....	Nuboso.....	12,3	9,8	+ 2,1	16,0	7,0		Idem.
Ayamonte.....												
Huelva.....	773,8	»	NNE.....	Brisa.....	Cubierto.....	6,5	6,1	»	15,0	6,0		Idem.
San Fernando.....	773,7	»	NE.....	Idem.....	Idem.....	8,8	8,3	»	16,0	5,0		
Tarifa.....	772,2	+ 0,7	NO.....	Idem.....	Casi desp.....	12,2	10,6	- 1,7	»	»		
Sa. Cruz Tenerife.....	773,4	»	ENE.....	Brisa fte.	Nuboso.....	17,2	13,6	»	18,0	14,0		Idem.
Sevilla.....	774,0	+ 0,5	NO.....	Calma.....	Niebla.....	7,6	7,2	+ 2,6	12,0	4,0	2	
Córdoba.....												
Jaén.....	773,7	+ 0,7	ENE.....	Idem.....	Casi desp.....	8,4	6,8	- 0,8	13,0	3,0		
Granada.....	773,9	+ 0,1	NE.....	Idem.....	P. nuboso.....	4,9	3,6	- 2,1	13,0	2,0		
Murcia.....	772,6	- 0,8	SO.....	Idem.....	Idem.....	7,6	5,8	+ 1,6	18,0	3,0		
Badajoz.....	775,8	+ 1,7	SE.....	Idem.....	Niebla.....	5,8	5,4	+ 3,2	12,0	1,0		
Ciudad Real.....	776,5	+ 2,1	NE.....	Idem.....	Despejado.....	0,3	0,7	- 1,9	16,0	- 10,0		
Albacete.....	776,1	+ 1,1	O.....	Idem.....	Casi desp.....	1,1	0,1	- 1,4	15,0	- 2,0		
Cuenca.....												
Madrid.....	775,7	+ 0,8	E.....	Idem.....	Despejado.....	2,7	0,1	+ 1,7	13,4	- 1,8		
Guadalajara.....	774,7	+ 1,0	N.....	Idem.....	P. nuboso.....	2,6	0,6	0,0	13,0	0,0		
El Escorial.....	773,0	+ 0,8	SO.....	Idem.....	Casi desp.....	8,0	4,0	+ 0,8	14,0	2,0		
Ávila.....												
Segovia.....	773,5	+ 1,1	SE.....	Idem.....	P. nuboso.....	4,6	1,8	0,0	15,0	- 3,0		
Salamanca.....	775,0	+ 1,1	E.....	Idem.....	Nubuloso.....	0,2	0,0	- 2,6	12,0	- 7,0		
Valladolid.....	776,6	+ 1,0	NE.....	Idem.....	Cubierto.....	1,5	0,5	+ 2,5	13,0	- 2,0		
Soria.....	774,9	+ 1,1	N.....	Idem.....	P. nuboso.....	2,8	1,4	- 2,0	12,0	- 1,0		
Burgos.....	775,3	+ 0,4	O.....	Idem.....	Cubierto.....	2,5	2,0	+ 5,5	12,0	0,0		
Leon.....												
Orense.....	774,9	+ 1,1	ONO.....	Idem.....	Nubuloso.....	3,0	2,6	+ 1,6	8,0	- 1,0		
Santiago.....	775,4	+ 0,9	N.....	Brisa fte	Nuboso.....	4,2	3,4	+ 0,1	12,0	2,0		
Huesca.....	774,2	- 0,3	NO.....	Calma.....	Despejado.....	3,3	2,2	+ 1,4	12,0	- 1,0		
Zaragoza.....	774,0	+ 0,8	N.....	Brisa fte	Idem.....	7,8	5,2	+ 2,6	12,0	3,0		
Teruel.....	775,8	- 3,3	N.....	Calma.....	Niebla.....	1,8	2,9	- 1,0	11,0	- 6,0		
Barcelona.....	771,4	+ 0,4	O.....	Idem.....	Despejado.....	9,4	7,6	- 1,8	15,0	3,0		
Mahón.....												
Palma.....	773,0	+ 1,0	N.....	Idem.....	Idem.....	10,0	8,0	- 0,6	15,0	7,0		Idem.
Valencia.....	773,6	- 0,5	NO.....	Idem.....	P. nuboso.....	9,0	7,4	+ 2,2	15,0	4,0		
Alicante.....	773,9	+ 0,3	NNE.....	Brisa lig	Nuboso.....	10,9	9,6	- 0,5	11,0	»		Picada.
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....	776,1	+ 0,8	NNO.....	Calma.....	Despejado.....	11,0	9,4	- 1,0	15,0	8,0		Tranquila.
Orán.....												
Argel.....												
Tunez.....												
Staks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....	767,5	- 2,1	NO.....	Brisa fte	P. nuboso.....	10,5	9,5	+ 3,0	»	»		
Roma.....	762,8	- 6,1	N.....	Calma.....	Despejado.....	4,6	4,0	+ 2,6	»	»		
Livorno.....	762,4	- 5,4	SO.....	Brisa.....	P. nuboso.....	11,0	8,0	+ 4,9	»	»		
Niza.....	762,6	- 5,0	»	Calma.....	Despejado.....	9,5	9,2	+ 5,3	12,0	9,0		Idem.
Siete.....	764,9	- 1,4	NO.....	V. fte.....	Brunoso.....	6,2	3,0	+ 1,6	12,0	2,0		Gran oleaje.
Perpignan.....	771,6	- 0,1	NO.....	Brisa lig	Casi desp.....	10,4	7,0	+ 5,5	16,3	8,9		

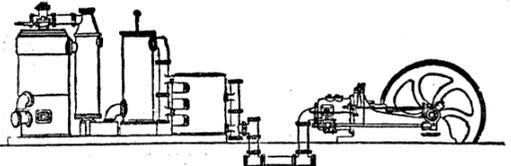
**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

Las horas de oficina y admisión de anuncios en la GACETA DE MADRID desde esta fecha, serán de 9 de la mañana á 3 de la tarde.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Deposito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

**GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES**

DE LOS

SUCESORES DE MIRA

Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID

(CASA FUNDADA EN 1868)

Siempre más de doscientos carruajes á la venta